

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2024/13534 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por expedición de documentos administrativos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 18 de julio de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación ordenanza fiscal de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Visto que el programa informático de gestión tributaria, a través de la oficina virtual tributaria, permite al ciudadano pagar sus tributos a través del sistema de autoliquidación sin necesidad de desplazarse al Ayuntamiento ni esperar una actuación administrativa previa, suponiendo una menor carga burocrática tanto para el interesado como para la Administración.

Visto que sistema de autoliquidación es especialmente apropiado en las tasas que se exigen a consecuencia de prestación de servicios o actividades administrativas, como ocurre en la tasa por expedición de documentos administrativos.

Vista la necesidad de incluir dentro del cuadro de tarifas de la ordenanza, los informes y atestados policiales relativos a siniestros, accidentes y otras circunstancias solicitados frecuentemente por compañías aseguradoras y otros interesados, así como realizar mejoras técnicas al articulado de la ordenanza.

Visto el informe favorable del Tesorero y Secretario municipal que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente acuerdo.

Por lo expuesto, se propone:



Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal de tasa por la expedición de documentos administrativos, según el texto del Anexo 1. Se adjunta como Anexo 2 texto refundido de la ordenanza con las referidas modificaciones.

Segundo.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Elevar el acuerdo provisional automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, a 25 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO I. MODIFICACIONES A LA ORDENANZA.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre y cuando figuren en el cuadro de tarifas de la ordenanza.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, siempre que no se trate de expedientes de devolución de ingresos indebidos, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los correspondientes a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravadas por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento. Asimismo, no estarán sujetos a la tasa los documentos o expedientes que se tramiten a instancia de miembros de la Corporación en ejercicio de sus funciones y por los ciudadanos, en ejercicio del derecho de información ciudadana en los términos del artículo 320.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será una cantidad fija según consta en el siguiente cuadro de tarifas:

1.- Expedición de informes urbanísticos, certificados urbanísticos y certificados de compatibilidad urbanística 31 euros.

2.- Expedición y reproducción de planos urbanos.

- a).- En papel Din A-4 11 euros/copia
- b).- En papel Din A-3 11 euros/copia
- c).- En papel Din A-1 11 euros/ copia
- d).- En papel Din A-0 11 euros/copia
- e).- En soporte informático 50 euros.

3.- Expedición y reproducción de copias puntuales de instrumentos de gestión o planeamiento urbanístico, proyectos de urbanización y proyectos de reparcelación, normas urbanísticas del plan general, Plan parcial, proyectos de reforma interior, etc. excepto planos:

- a).- En papel Din A-4.....0,16.euros/copia (tasa mínima 11 euros)
- b).- En papel Din A-3.....0,16 euros/copia (tasa mínima 11 euros)





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

- c).- En papel Din A-1.....0,16 euros/copia (tasa mínima 11 euros)
- d).- En papel Din A-0.....0,16 euros/copia (tasa mínima 11 euros)

4.- Expedición de una copia completa de instrumentos de gestión o planeamiento urbanístico, proyectos de urbanización y reparcelación en soporte informático81 euros.

5.- Expedición de informes policiales o atestados con motivo de accidentes, siniestros y otras circunstancias 50 euros.

Artículo 8.- Ingreso.

La tasa se exigirá mediante su depósito previo en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada. No se tramitará documento alguno en los que no se hubiese acreditado haber satisfecho la autoliquidación de las tasas correspondientes. Excepcionalmente se podrá sustituir el régimen de autoliquidación por el de liquidación.

ANEXO II.- TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales se impone la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas se ajustan a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre y cuando figuren en las tarifas de la ordenanza.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, siempre que no se trate de expedientes de devolución de ingresos indebidos, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los correspondientes a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravadas por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento. Asimismo, no estarán sujetos a la tasa los documentos o expedientes que se tramiten a instancia de miembros de la Corporación en ejercicio de sus funciones y por los ciudadanos, en ejercicio del derecho de información ciudadana en los términos del artículo 320.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, ocasionen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho y demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será una cantidad fija según consta en el siguiente cuadro de tarifas:

- 1.- Expedición de informes urbanísticos, certificados urbanísticos y certificados de compatibilidad urbanística 31 euros.
- 2.- Expedición y reproducción de planos urbanos.
 - a).- En papel Din A-4 11 euros/copia
 - b).- En papel Din A-3 11 euros/copia
 - c).- En papel Din A-1 11 euros/ copia
 - d).- En papel Din A-0 11 euros/copia
 - e).- En soporte informático 50 euros.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

3.- Expedición y reproducción de copias puntuales de instrumentos de gestión o planeamiento urbanístico, proyectos de urbanización y proyectos de reparcelación, normas urbanísticas del plan general, Plan parcial, proyectos de reforma interior, etc. excepto planos:

- a).- En papel Din A-4.....0,16.euros/copia (tasa mínima 11 euros)
- b).- En papel Din A-3.....0,16 euros/copia (tasa mínima 11 euros)
- c).- En papel Din A-1.....0,16 euros/copia (tasa mínima 11 euros)
- d).- En papel Din A-0.....0,16 euros/copia (tasa mínima 11 euros)

4.- Expedición de una copia completa de instrumentos de gestión o planeamiento urbanístico, proyectos de urbanización y reparcelación en soporte informático81 euros.

5.- Expedición de informes policiales o atestados con motivo de accidentes, siniestros y otras circunstancias 50 euros.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos, expedientes sujetos a la misma.

Artículo 8.- Ingreso.

La tasa se exigirá mediante su depósito previo en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada. No se tramitará documento alguno en los que no se hubiese acreditado haber satisfecho la autoliquidación de las tasas correspondientes. Excepcionalmente se podrá sustituir el régimen de autoliquidación por el de liquidación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

